

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. ELECCIONES A CORTES.
Señalando la época y forma de la elección parcial de diputados á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 16 de Febrero último me comunica el Real decreto siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun diputado 3.º Cuando lo acordare el Congreso. Art. 2.º El Gobierno publicará en la Gaceta el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion se insertará en el Boletín oficial de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez dias desde que los Gefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la Gaceta ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los veinte dias de la publicacion del Real decreto de convocacion en el Boletín oficial, ni diferirse mas de treinta dias. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Gefes políticos, sujetándose á los plázos establecidos en el párrafo anterior. Art. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el título 3.º de la ley electoral. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 1.º de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO. AGRICULTURA.

Real orden

Prorogando el término para la presentacion de los elementos de agricultura española.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas con fecha 16 de Mayo último me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850, el término para la presentacion de los elementos de agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.»

Lo que se inserta en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 2 de Junio de 1849.—Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PROVINCIAL. Presupuesto provincial.

Real orden

Determinando que los sueldos de los médicos-directores de Baños se corran desde el dia de las fechas de sus nombramientos con cargo al presupuesto de la provincia donde fueren destinados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 16 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Con motivo de una exposicion elevada por D. Ignacio José Lopez, Médico-director de los baños de Fuentesanta de Buyeres de Nava, en la provincia de Oviedo, trasladado con el mismo destino á los de Ledesma, en la de Salamanca, pidiendo se declare á cual de las dos provincias corresponde el pago de sus haberes desde la fecha de la Real orden de su traslacion al nuevo destino, hasta que entre en el ejercicio de él, se ha enterado S. M. de las especiales circunstancias de esta clase de empleados cuya residencia solo es obligatoria en determinadas épocas y cuyas asignaciones estan consignadas sobre los presupuestos de las respectivas provincias donde estan situados los establecimientos. En vista de esto, y teniendo presente que la toma de posesion es un acto innecesario para empleados que no tienen el deber de una constante residencia en sus puestos, y que la adopcion de una providencia uniforme para todos los casos facilitará la resolucion de ellos y establecerá mas orden y claridad en la cuenta y razon de los respectivos presupuestos provinciales, S. M. se ha servido declarar por punto general, que los Médicos-directores de Baños no estan obligados á la toma de posesion de sus destinos, sino en el hecho de acudir al cumplimiento de sus deberes en las épocas designadas por los reglamentos, y que por lo mismo el pago de sus haberes debe correr desde el dia de la fecha de sus respectivos nombramientos con cargo al presupuesto de la provincia á donde fueren destinados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 2 de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PROVINCIAL. CUENTAS ATRASADAS.

Circular número 72

Las cuentas municipales de los pueblos y años que se expre-

son á continuacion, se hallan aun pendientes de la ultimacion definitiva en este Gobierno político, porque no han dado respuesta los individuos á quienes corresponde hacerlo, á los reparos que les fueron comunicados por conducto de los respectivos Alcaldes.

Es mas de estrañar aun el descuido de estos en la egecucion de las órdenes que al efecto se les pasaron, cuando ni me han dado el oportuno aviso de su recibo, segun lo exigia el respeto debido á las disposiciones de la superioridad. Por tanto y á fin de poner en movimiento las cuentas expresadas y de que recaiga en ellas la providencia definitiva que merezcan, prevengo á los Alcaldes actuales de dichos pueblos que al momento de recibir esta circular, reunan á los concejales de los años respectivos, y hagan se dé la mas conveniente solucion á los reparos comunicados, de suerte que dentro de los quince dias siguientes al de la salida de esta capital del presente Boletín, se hallen en este Gobierno político las contestaciones que los interesados diesen, acompañando los datos ó documentos que la naturaleza de estas exijan; bajo el concepto de que impondré la responsabilidad á los que faltaren á este mandato en la forma que conyenga. Segovia 30 de Mayo de 1849.—Eugenio Requera.

Los pueblos á que se refiere la anterior circular son los siguientes:

POR EL AÑO DE 1844.

Aldeonsancho.	Melque.
Alconada.	Pradales.
Alconadilla (barrio hoy de Alconada).	Pajares de Fresno.
Armuña.	Puebla de Pedraza.
Bercial.	Ribota.
Bercimuel.	Sacramenia.
Chañe.	Sigueruelo.
Castrillo de Sepúlveda.	Samboal.
Castro de Fuentidueña.	Siguero.
Domingo García.	Sangarcía.
Frumales.	Trescasas.
Franco (hoy barrio de Estebanvela).	Torre valde San Pedro.
Fuentemilanos.	Valledado.
Fuentidueña.	Valvieja.
Guijas-albas (barrio hoy de Valdeprados).	Vallernela de Sepúlveda.
Laguna Rodrigo.	Villeguillo.
Mata de Cuellar.	Villoslada.
	Villacorta.
	Zamarramala.
	Zarzuela del Pinar.

POR EL AÑO DE 1845.

Aldealázar.	Navas de San Antonio.
Alconadilla (barrio hoy de Alconada).	Oarubia.
Aillon, por las cuentas de villa y tierra.	Ortigosa de Pestaño.
Alameda de Sepúlveda.	Pradales.
Becerril.	Torrecaballeros.
Franco (barrio de Estebanvela).	Valdesimonte.
Lastrilla.	Valtiendas.
Melque.	Vivar de Fuentidueña (barrio hoy de Laguna Conterras).
Montejo de Arévalo.	Parral de Villovela (barrio hoy de Escobar).
Montuenga.	Ituero.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el confinado Pedro Castejon, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político, que procedan á la busca y captura del referido desertor; y en caso de ser habido, le remitan con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 30 de Mayo de 1849.—Eugenio Requera.

Media Filiacion.

Pedro Castejon, hijo de Ramon y de Francisca Jimenez natural de Cantoria, partido de id., provincia de Granada, ave-cidado en Jerez de la Frontera, estado soltero, edad 34 años, oficio del campo; sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color triguño, cara delgada, estatura cinco pies, dos pulgadas, una cicatriz en el brazo izquierdo.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia del día 30 de Mayo se ha señalado para estos remates el dia, horas y puntos siguientes:

El dia 12 de Julio próximo de once á once y cuarto de su mañana.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad un censo redimible procedente de Agustinos de Segovia de 1300 rs. de capital y 99 de réditos anuales que pagan al Estado Manuel Sanz, Manuel Tardon Herranz y consortes, vecinos de Aldea del Rey, sobre varias fincas en el citado pueblo.

El mismo dia de once y cuarto á once y media de id.

En el mismo punto dos casas á espaldas del convento de Carmelitas Calzados de esta ciudad, una sin número y otra señalada con el número 9, que pertenecieron á Religiosos Carmelitas Calzados de la misma, tasadas en 545 rs. y capitalizadas en 5400 rs. por la renta que han producido, pues en el dia estas por arrendar, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. La señalada con el número 9, tiene contra sí de carga anual 16 rs. 26 mrs.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos de id.

En igual punto otra á la parroquia de Santo Tomás de esta ciudad, calle de la Sarten, número 9, que perteneció á Dominicos de la misma, capitalizada en 1350 rs. y tasada en 1584, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No aparece tenga carga de justicia.

El mismo dia de once y tres cuartos á doce de id.

En el mismo punto media casa y medio cercado á la calle de Muerte y Vida de esta ciudad, señalada con el número 18, y perteneció á la orden de Premostratenses, tasadas en 2793 rs. y capitalizadas en 2925 rs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. No aparece tenga carga de justicia.

El mismo dia de doce á doce y cuarto de id.

En el mismo punto otra casa á la parroquia de San Millan de esta ciudad, calle de la Canaleja, número 1.º, en estado de ruina, que perteneció á Religiosas de Corpus Cristi de esta ciudad, tasada en 3117 rs. y capitalizada en 6750, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. Tiene contra sí esta finca 10 rs. de censo en favor de la citada parroquia de San Millan.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media de id.

En igual punto otra á la parroquia de Santo Tomás de esta ciudad, calle del Mercado, número 186, en estado de ruina, que perteneció á Religiosas de San Antonio el Real de la misma, tasada en 1075 rs. y capitalizada en 5850 rs., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. Tiene contra sí esta finca dos censos, uno de 33 rs. á favor de la parroquia de dicho Santo Tomás y el otro de un real y diez mrs. á favor de la de San Millan.

El pago total del importe de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento, otra id. en la del cuatro y la restante en la de sin interés por doble cantidad. Segovia 31 de Mayo de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—Requera.